

SECRETARIA:

A despacho de manera virtual para fines pertinentes, una vez subsanada la reforma de la demanda.
Buga, 04 agosto de 2020

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 398

Rad. 2019-00141-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de reforma de la demandada presentada por la parte demandante dentro de este proceso Verbal de Filiación Natural, promovido por la señora LIDYA SORAYA FORERO RINCON, en contra de la señora MARY MONTOYA DE FORERO y OTRAS, en la cual reforma la demanda, acumulado a las pretensiones inicialmente presentada, la petición de herencia, lo que el despacho considera pertinente, de conformidad con el artículo 93 del C. G. P., además de ser acumulable las pretensiones invocadas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 88 Ibídem.

El despacho se abstiene de solicitar a la parte demandada allegar los registros civiles pretendidos por la parte demandante, toda vez que estos fueron allegados con la contestación de la demanda.

Allegada debidamente actualizada la certificación de estudios de derecho de Alexander Ramírez Santiago, es procedente tenerse como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandada, para los fines indicados en el artículo 27 de la ley 196 de 1971.

Por lo cual, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) ADMITIR la reforma de la demanda que para proceso Verbal de Filiación Natural y Petición de Herencia, ha propuesto por la señora LIDYA SORAYA FORERO RINCON, en contra de la señora MARY MONTOYA DE FORERO y OTRAS, en cuanto a la adición de la pretensión de petición de herencia.

2º.) CORRASE traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por la mitad del término señalado para la demanda inicial, o sea por diez (10) días, mediante la notificación de esta providencia por estado, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

3º.) NOTIFICAR al curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE RAFAEL FORERO JOVES, designado en providencia del 19 de febrero de 2020 (fl. 115), del auto admisorio de la demanda y reforma de la demanda, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4º.) TENGASE al estudiante de derecho ALEXANDER RAMIREZ SANTIAGO, portador de la C.C. No. 1.116.158.330, como dependiente judicial del Dr. JUAN DAVID MORENO GOMEZ, en su calidad de apoderado judicial de las demandadas.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>057</u>, HOY <u>13 AGOSTO 2020</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
